



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/128/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Sala Regional Xalapa.** la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED], "periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).

- 2. Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.** El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024.

El 11 de marzo de 2025, [REDACTED] interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- 3. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025.** El 27 de marzo de 2025, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual, determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.

- 4. Acuerdo JGE/007/2025.** El 2 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/007/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó que la Asesoría Jurídica en conjunto con la Oficialía Electoral, realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del expediente a fin de localizar el domicilio de [REDACTED]

- 5. Acuerdo JGE/011/2025.** El 30 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/011/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual se acordó habilitar días y horas para efectos del cumplimiento a lo solicitado en el oficio AJ/380/2025, para que el personal del área de la Oficialía Electoral del IEEC, pueda realizar las diligencias correspondientes, a fin de poder ubicar el domicilio procesal de [REDACTED]

- 6. Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 21 de mayo de 2025, el magistrado instructor José Antonio Troncoso Ávila de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en respuesta al oficio PCG/216/2025, solicitó se realice un informe en relación al cumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.

- 7. Oficio PCG/229/2025.** El 26 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo General, remitió el informe de actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, en cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo de fecha 21 de mayo del presente año dentro del expediente SX-JDC-223/2025, emitido por el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 8. Acuerdo emitido por la Sala Xalapa.** El 28 de mayo de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del oficio PCG/229/2025, mediante el cual realizó el informe de actuaciones realizadas por parte del IEEC en cumplimiento al Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, recaído en el expediente SX-JDC-223/2025.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

- 9. Resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.** El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, determinando en su punto resolutivo Único parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.
- 10. Acuerdo JGE/015/2025.** El 16 de junio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/015/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025, mediante el cual, se emplazaron a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 23 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/083/2025, remitió el informe circunstanciado y el expediente TEEC/PES/128/2024, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 11. Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 30 de junio de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer, en el expediente TEEC/PES/128/2025.
- 12. Oficio AJ/562/2025.** El 2 de julio de 2025, la Asesoría Jurídica remitió el oficio de requerimiento de inspección ocular a la Oficialía Electoral.
- 13. Memorándum OE/229/2025.** El 3 de julio de 2025, la Oficialía Electoral en cumplimiento al oficio AJ/562/2025, remitió el acta de inspección ocular.
- 14. Oficio PCG/266/2025.** El 4 de julio de 2025, la Presidencia del Consejo General remitió a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio el informe de cumplimiento a la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, así como el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 15. Memorándum PCG/452/2025.** El 10 de julio de 2025, la Presidencia Provisional del Consejo General remitió el Memorándum PCG/452/2025, dirigido al Consejo Electoral, Danny Alberto Góngora Moo, solicitando su apoyo y colaboración para encargarse de los asuntos de trámites institucionales correspondientes.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículo 460, numeral 4, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracción XIV, 26, 27, 28, 29 fracciones I y XXIV, 42 fracciones I y V, y 43 fracción VI, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21 y 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 24, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

CUARTA. Recepción de la Queja. El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED] *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).*

QUINTA. Sentencia del TEEC. El 28 de febrero de 2025, el TEEC dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024. Posteriormente, el 11 de marzo de 2025, la [REDACTED] interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEXTA. Interposición de medio de impugnación y sentencia de la Sala Regional Xalapa. El 11 de marzo de 2025, la [REDACTED] interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el TEEC.

Derivado de ello, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional Xalapa, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024, en los términos siguientes:

SEXTO. Efectos

87. Al haberse acreditado una violación grave a las formalidades esenciales de la instrucción del procedimiento especial sancionador del que derivan determinaciones del IEEC y del Tribunal Electoral local, se les vincula para los siguientes efectos:

- a) Se dejan sin efectos las actuaciones para sustanciar el procedimiento y resolverlo, que vinculen a la actora, realizadas por las referidas autoridades electorales locales en los expedientes IEEC/Q/PES/VP/007/2025 y TEEC/PES/128/2025, **quedando sin efectos todo lo resuelto en la cadena impugnativa atinente**, incluyendo, la resolución del Tribunal local en la cual determinó que se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género por los hechos atribuidos a la hoy actora, así como la sanción impuesta y todas las actuaciones ordenadas con base en dicha calificativa.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- b) Se **ordena al IEEC** proceda a la reposición del procedimiento, por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emplazar a la denunciada al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.

SÉPTIMA. Incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025. El 10 de junio de 2025, el magistrado instructor de la Sala Regional Xalapa, emitió el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, señalando en su Considerando TERCERO y resolutive Único lo siguiente:

“TERCERO. Estudio de la cuestión planteada

...

78. Así, tal consecuencia jurídica tiene como objetivo dotar de formalidades generadoras de seguridad jurídica a las partes, agilizando las diligencias de notificación y a efecto de impedir prácticas dilatorias, lo cual garantiza el derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a la administración de justicia pronta de la actora.

79. Es por las razones expuestas que, en el presente caso, se declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, pues ni el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni la actora en el juicio de origen, han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia dictada el veinticinco de marzo pasado.

80. Por tanto, y dadas las particularidades en el presente caso, se dictan los siguientes efectos:

- I. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a la reposición del procedimiento por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, emplace a la denunciada al procedimiento especial sancionador, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

- II. A partir de las consideraciones expuestas, esto es, del incumplimiento de la actora a lo ordenado por esta autoridad para que señalara un domicilio procesal, y dado que ante esta Sala Regional, al momento de presentar su demanda inicial, proporcionó para efectos de realizar notificaciones la cuenta de correo electrónico [REDACTED], en la cual se han realizado de manera eficaz diversas notificaciones, entre ellas, la vista otorgada durante la tramitación del presente incidente, a la cual dio contestación, se ordena al IEEC que realice las notificaciones correspondientes en esa dirección de correo.
- III. Lo anterior, en el entendido de que, de no obtener respuesta de la actora, la autoridad administrativa electoral podrá actuar en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la legislación aplicable, a efecto de seguir con la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

...

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por tanto, se dictan los efectos precisados en la presente ejecutoria.

OCTAVA. Acuerdo JGE/015/2025. El 16 de junio de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/015/2025, mediante el cual se emplazó a las partes y se programó la fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 19 de junio de 2025, la Oficialía Electoral, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/002/2025.

El 23 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió al TEEC el Informe Circunstanciado y el expediente TEEC/PES/128/2024, mediante oficio SECG-AJCG/083/2025, con lo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso e) de los efectos de la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025 dictada por la Sala Regional Xalapa, con fecha 25 de marzo de 2025, consistente en remitir el expediente al TEEC para que emita la determinación que en derecho corresponda, como a continuación se muestra:



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

e) Una vez realizada la sustanciación del procedimiento especial sancionador, el IEEC deberá remitir el expediente al Tribunal responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción emita la determinación que en derecho corresponda;

NOVENA. Acuerdo del TEEC. Con fecha 30 de junio de 2025, el TEEC, emitió el Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer, derivado del expediente TEEC/PES/128/2025, el cual se adjunta al presente Acuerdo, señalando en su punto de Acuerdo TERCERO lo siguiente:

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". *PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*², y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"³, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, a través de quien corresponda la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita.

Requíerese al Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1.- Se sirva ordenar las diligencias necesarias a fin de emplazar debidamente a las páginas de noticias de Facebook "Ahora Campeche",



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

"Verídico Campeche", "El Periodista Escandalo" y/o quien resulte responsable⁴, a través de quien los represente, toda vez que de autos se advierte que no fueron debidamente notificados, por lo que deberá de verificar que se garanticen los emplazamientos de forma personal, pues con esto implicaría una citación que garantiza una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de una persona denunciada dentro de un procedimiento especial sancionador⁵.

2.- Deberá realizar las diligencias de verificación del cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares y de protección, emitidas en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro⁶, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgadas a la denunciante; a través de las cuales se solicita a los denunciados el retiro inmediato de las publicaciones realizadas; lo anterior en razón de que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-223/2025, dejó intocadas las medidas cautelares y de protección previamente decretadas por la citada autoridad sustanciadora, mismas que se tendrán por notificadas a partir de que se emplace a juicio a la denunciada y se le remita copia del expediente, lo cual ocurrió el día diecisiete de junio del año en curso.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/128/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La Asesoría Jurídica, el 2 de julio de 2025, remitió el oficio AJ/562/2025, solicitó que se realice una inspección ocular por parte de la Oficialía Electoral.

En consecuencia, el 3 de julio de 2025, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/229/2025, remitió el acta de inspección ocular OE/IO/016/2025, en la cual se observa que la página de Facebook "Verídico Campeche" aún no ha retirado la publicación que fue ordenada mediante Acuerdo JGE/124/2024, tal y como se observa a continuación:



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024



Por todo lo antes citado, se tiene que el IEEC cumplió en tiempo y forma con lo instruido por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia del expediente SX-JDC-223/2025, sin embargo, toda vez que el TEEC advierte la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, es por lo que, en cumplimiento al considerando TERCERO, numerales 1 y 2 del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Tribunal Electoral, y con fundamento en los artículos 286, 582, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XXV y XXXI, 3, 4, 7, fracción III, 8, 17, 49, 50, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, para contar con los elementos suficientes para cumplir con lo solicitado en el citado requerimiento, considera necesario que la Asesoría Jurídica del Consejo General y la Oficialía Electoral del IEEC, realicen las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios para que la Junta General Ejecutiva pueda dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, en el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL TEEC, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acuerdo de recepción, radicación, acumulación y diligencia para mejor proveer del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 30 de junio de 2025, en el expediente TEEC/PES/128/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que respecto al expediente **IEEC/Q/PES/VPG/007/2024**, instaurado con motivo de la queja signada por [REDACTED] en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de [REDACTED], *"periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita"* (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; realicen las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios, para dar cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo de fecha 30 de junio de 2025,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.
Acuerdo JGE/019/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024

emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que la Junta General Ejecutiva proceda al emplazamiento correspondiente en el Procedimiento Especial Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LCDO. DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL², EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

² Designado de manera provisional mediante memorándum PCG/452/2025 de fecha 10 de julio de 2025, signado por la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.